



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para decidir sobre liquidación de costas. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2014-00185-00
Demandante : Luisa Margarita Bermúdez García
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto resuelve sobre liquidación de costas

Mediante providencia del 11 de diciembre de 2015 se condenó en costas a la parte demandada de la siguiente manera: pago de expensas y un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante, providencia que no fue apelada por ninguna de las partes.

La Secretaría liquidó las costas, de conformidad con el artículo 366 del CGP, por lo tanto, corresponde al Despacho aprobarla o rehacerla.

La liquidación presentada es la siguiente:

Gastos del proceso	\$ 70.000,00
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente al 1 smlmv reconocidas	\$ 644.350,00
Total:	\$ 714.350,00

El Despacho de la revisión de la liquidación, verifica que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en la norma en cita, así como, tampoco se encuentra ajustada a lo ordenado en la sentencia del 11 de diciembre de 2015, por lo cual se procederá a rehacerla.

Para ello debe tenerse en cuenta que el valor de 1 salario mínimo ordenado en la sentencia, es el correspondiente al salario vigente al momento que quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Por lo tanto, a folio 117 del expediente se evidencia que la providencia del 11 de diciembre de 2015 fue notificada a las partes y al Ministerio Público ese mismo día, y el término para interponer recurso transcurrió desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 19 de enero de 2016, y ninguna de las partes interpuso recurso, tal y como se dijo en precedencia, por lo tanto, la referida providencia quedó ejecutoriada al día siguiente del vencimiento del término para interponer recurso de apelación, es decir, el 20 de enero de 2016, tal y como se evidencia en constancia secretarial visible a folios 126-128 del expediente.

En consecuencia, el salario con el que se debe realizar la respectiva liquidación es el del año 2016.

Así las cosas, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

Gastos del proceso	\$ 70.000,00
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente al 1 smlmv reconocidas	\$ 689.454,00
Total:	\$ 759.454,00

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rehacer la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adóptese la siguiente liquidación de costas:

Gastos del proceso	\$ 70.000,00
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente al 1 smlmv reconocidas	\$ 689.454,00
Total:	\$ 759.454,00

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: En firme la presente Providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno de la Sentencia del 11 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0122, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintitrés (23) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria